

ANÁLISIS DE LOS TEXTOS DE LA PAC POST 2020 CONVENIDOS TRAS LAS NEGOCIACIONES INTERINSTITUCIONALES Y LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO 1151/12 SOBRE LOS REGÍMENES DE CALIDAD

Los anteriores análisis y documentos de posición de AREPO pueden encontrarse aquí: PAC después de [2020 \(I\)](#); [PAC después de 2020 \(II\)](#); [PAC después de 2020 \(III\)](#)

Para más información, póngase en contacto con Francesca Alampi, policy officer info@arepoquality.eu

INTRODUCCIÓN

El 1 de junio de 2018, la Comisión Europea publicó las [propuestas legislativas](#) de los siguientes tres reglamentos para iniciar el proceso legislativo de la futura Política Agrícola Común (PAC):

1. **Planes estratégicos de la PAC** (pagos directos, desarrollo rural y programas de ayuda sectorial);
2. **Regulación horizontal** (financiación, gestión y control); y
3. **Reglamento de modificación** (modificaciones del Reg. 1308/13 de la OCM, del Reg. 1151/12 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, del Reg. 251/14 sobre las IG del vino aromatizado, entre otros).

En septiembre de 2018, la Comisión Agricultura y Desarrollo Rural del Parlamento Europeo (PE) comenzó a trabajar activamente en su posición y finalmente votó dos de los tres informes los días 1 y 2 de abril de 2019: [Reglamento de modificación, 2018/0218\(COD\)](#) y [Planes estratégicos de la PAC, 2018/0216\(COD\)](#). Los textos aprobados por la Comisión AGRI no se sometieron a votación en el Pleno, para dar a la siguiente Comisión AGRI del PE, resultante de las elecciones europeas de 2019, la posibilidad de retomar los trabajos sobre la PAC post-2020 y contribuir a los proyectos de informe.

En **colaboración con oriGIn**, AREPO elaboró y adoptó **una posición común y una estrategia de presión sobre la PAC** para defender conjuntamente las indicaciones geográficas a nivel de la UE. En consonancia con las posiciones y los análisis de nuestras dos asociaciones, se han propuesto enmiendas para reforzar la posición de las IG en el desarrollo rural y las intervenciones sectoriales, así como su protección en los reglamentos pertinentes ([pulse aquí](#) para encontrar el texto en [EN](#), [ES](#), [FR](#)).

El 23 de octubre de 2020, el Parlamento Europeo votó en sesión plenaria los tres textos legislativos relativos a la PAC, aprobando así su posición sobre el tema antes de los trilogos con el Consejo.

Tras una fase de negociación muy intensa, los legisladores llegaron a un acuerdo a finales de junio de 2021.

La Comisión AGRI del PE expresó su voto de aprobación de los textos definitivos de la PAC post-2020 el 9 de septiembre de 2021, sobre los que todo el PE deberá votar durante el pleno de noviembre 2021.

El siguiente análisis tratará de los textos finales sobre los **Planes Estratégicos de la PAC** y el **Reglamento de modificación OCM**, como resultado de las negociaciones interinstitucionales que finalizaron en junio de 2021. En particular, se centrará en las enmiendas aprobadas en relación con el **sistema de IG**, con el fin **de proporcionar una visión general de las disposiciones pertinentes, así como hacer hincapié en la contribución que la estrategia AREPO-oriGIn aportó durante el proceso y sus principales logros.**

Para terminar, un breve apartado abordará las peticiones no incluidas en los textos finales acordados.

OBJETIVOS ALCANZADOS POR LA ESTRATEGIA COMÚN AREPO-ORIGIN

1. REGLAMENTO DE MODIFICACIÓN DE LA OCM

NUEVAS OPORTUNIDADES PARA LOS REGÍMENES DE CALIDAD EN LA REGULACIÓN OCM

El nuevo Reglamento de la OCM pretende **reforzar la regulación del mercado y la gestión de crisis.**

Centrándonos en las IG, el elemento más relevante es la **ampliación del instrumento de regulación de la oferta** (ya existente para el queso, el jamón y el vino con DOP/IGP) a **todos los productos con DOP e IGP** (artículo 166 bis).

Se trata de una evolución positiva para los sectores que no estaban cubiertos hasta ahora y que fue solicitada por varios representantes de los productores de AREPO. Al introducir un nuevo artículo, las flexibilidades y especificidades que actualmente se conceden a los productores de queso y jamón permanecen intactas.

SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA DE IG

En cuanto a la simplificación del sistema de las IG, muchas de las peticiones de AREPO y oriGIn se han incluido en el texto final. En particular, las principales disposiciones relativas a la revisión del Reglamento 1151/12 sobre los regímenes de calidad son las siguientes:

1. **Se amplía el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 1151/2012 para incluir los vinos aromatizados** a la vista del número limitado de registros de indicaciones geográficas de productos vitivinícolas aromatizados en virtud del Reglamento (UE) nº 251/2014;
2. En comparación con la propuesta inicial de la Comisión Europea, el texto final reintroduce el **factor humano como característica obligatoria para definir una DOP**, tanto para el vino como para los productos alimenticios;
3. En lo que respecta a los **pliegos de condiciones** de las DOP y las IGP, se introduce la posibilidad, **cuando proceda, de limitar los detalles relativos a los factores humanos como vínculo de la calidad con un entorno geográfico concreto** a una descripción de la gestión del suelo y el paisaje, las prácticas de cultivo o cualquier otra contribución humana pertinente al mantenimiento de los factores naturales del entorno geográfico. Esto se refiere principalmente a los vinos o a algunos productos agrícolas frescos (por ejemplo, las frutas) que se someten a poca o ninguna transformación, ya que sus especificidades se derivan principalmente de los factores naturales, mientras que la contribución de los factores humanos a la calidad y las características del producto puede ser menos específica;
4. Además, los pliegos de condiciones de los productos **pueden incluir una descripción de la contribución** de la denominación de origen o la indicación geográfica **al desarrollo sostenible**;
5. **Se alinea la definición de denominación de origen y de indicación geográfica con la dada a nivel internacional en el Arreglo de Lisboa**. Además, se **armoniza la definición de indicación geográfica con la de denominación de origen**, aclarando la posición de las IGP cuyo nombre no está vinculado al nombre de la región;
6. **El texto acordado amplía el alcance de la protección para todos los productos con IG**, incluidos los bienes en tránsito y vendidos a través de medios de comercio electrónico, concretamente contra el **abuso de su reputación**;
7. Refuerza el sistema de protección de la IG del vino, cuando el vino se utiliza como ingrediente de un producto alimentario. Este tipo de disposición ya existe en el Reglamento 1151/2012 sobre los sistemas de calidad de los productos agrícolas y alimenticios;
8. En cuanto al papel de la Comisión en el examen de la solicitud de registro de la IG, se limita a comprobar que no haya **errores manifiestos**, con el fin de garantizar que las solicitudes contengan la información requerida, que estén libres de errores sustantivos evidentes, que el razonamiento presentado apoye la solicitud y que se tengan en cuenta el derecho de la Unión y los intereses de las partes interesadas fuera del Estado miembro de la solicitud y fuera de la Unión.
9. El procedimiento de oposición se ha simplificado. Consistirá en una **declaración motivada que se presentará** a la Comisión Europea en un plazo de 3 meses a partir de la publicación en el Diario Oficial.

10. La modificación más relevante que se propone es la **simplificación del procedimiento de aprobación de las enmiendas**. El texto legislativo introduce una distinción entre las **enmiendas de la Unión** y las **enmiendas estándar**.

Una enmienda **de la Unión, que requiere un procedimiento de oposición a nivel de la Unión**, es una enmienda que:

- (a) incluye un cambio de nombre;
- (b) corre el riesgo de anular los vínculos entre la calidad o las características de los productos con IG y su entorno geográfico particular con sus factores naturales y humanos inherentes;
- (c) se refiere a una especialidad tradicional garantizada; o
- (d) implica nuevas restricciones a la comercialización del producto.

Cualquier otra modificación de los pliegos de condiciones de los productos es una **enmienda estándar, que debe tratarse a nivel de los Estados miembros**.

En consonancia con el principio de subsidiariedad, los Estados miembros serán responsables de la aprobación de las enmiendas estándar, mientras que la CE debe conservar la facultad de aprobar las **enmiendas de la Unión** en los pliegos de los productos.

El examen de la solicitud **se centrará en la modificación propuesta**. En su caso, la Comisión o el Estado miembro interesado podrán invitar al solicitante a modificar otros elementos del pliego de condiciones.

SOLICITUDES NO INCLUIDAS EN EL TEXTO FINAL

1. PLANES ESTRATÉGICOS DE LA PAC

EN DESARROLLO RURAL LOS SISTEMAS DE CALIDAD SE INCLUYEN EN MEDIDAS DE TIPO "COOPERACIÓN"

En el marco de los planes estratégicos de la PAC, los Estados miembros pueden optar por apoyar **los regímenes de calidad en el marco de la intervención de tipo "cooperación"**.

La estrategia de AREPO y OriGIn se centró en aclarar y definir las posibles acciones sobre las IG permitidas en este tipo de medidas. En particular, nuestra estrategia común tenía como objetivo:

1. **aclarar que**, en el marco de una medida de cooperación, **es posible** aplicar una medida tanto de **promoción como de creación de regímenes de calidad**. **El texto resultante del acuerdo interinstitucional incluye también el apoyo a las actividades de información para los sistemas de calidad**.
2. **reintroducir la ayuda a los costes de certificación** en las medidas de tipo "cooperación". **La ayuda a los costes de certificación no se ha incluido en el texto final**.
3. **aclarar que las agrupaciones de productores, tal como se definen en el artículo 45 del Reglamento 1151/12, pueden ser beneficiarias** de las medidas de fomento de los regímenes de calidad, así como de otras formas de apoyo a la cooperación/organización colectiva, en el marco de una medida de tipo "cooperación". **El texto final no ha incluido esta aclaración adicional**.
4. **incluir un programa subtemático para los regímenes de calidad de los productos agrícolas**: un programa horizontal que utilice diferentes medidas de apoyo a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios podría ayudar a abordar simultáneamente las necesidades locales específicas (véase, por ejemplo, el actual programa subtemático para los jóvenes agricultores, las pequeñas cadenas de suministro y las zonas de montaña en el Art. 7, Reg. (UE) nº 1305/2013). **El texto final no ha incluido esta propuesta**.

Además, las agrupaciones de productores reconocidas por el Reglamento 1151/12 siguen estando excluidas como beneficiarias de los programas operativos. Nuestras enmiendas sobre esta cuestión tenían como objetivo

ampliar el derecho a realizar intervenciones en "otros sectores" a las agrupaciones de productores de IG reconocidas por el Reglamento 1151/12.

2. REGLAMENTO DE MODIFICACIÓN DE LA OCM

La ampliación del ámbito de protección **para todos los productos con IG**, incluidos los bienes en tránsito y vendidos a través de medios de comercio electrónico, podría haber ido más allá incluyendo la **protección de los nombres de dominio** que puedan causar confusión, total o parcialmente, con un nombre protegido.

AREPO y oriGIn presentaron esta enmienda, que también fue presentada y aprobada por el Parlamento Europeo durante el pleno de octubre de 2020, con el objetivo de reforzar el sistema de protección de las indicaciones geográficas en Internet, además de la legislación existente. **No se incluyó en el texto final** por tratarse de una cuestión que sólo es parcialmente competencia de la UE o de los Estados miembros. Los Estados miembros no tienen ningún papel en el registro de nombres de dominio que se produce a nivel mundial.